



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvasse proveer.

Cartago, Junio 08 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 698

REF: Ord. 1ª. Inst. De ISAIAS REBELLON GRAJALES Vs. FUNDACION LUNA E.S.A.L.

RAD: 2020-00168-00

Cartago, Junio veintidós de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el termino para que el demandado FUNDACION LUNA E.S.A.L., contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

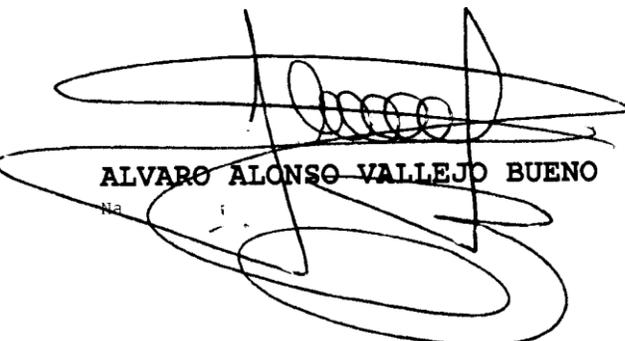
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado FUNDACION LUNA E.S.A.L., tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 23 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado contestara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvese proveer.

Cartago, Junio 08 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 699

REF: Ord. 1ª. Inst. De DANIELA ECHEVERRY CRUZ Vs. YOBANY LÓPEZ QUINTERO Y OTRO.

RAD: 2020-00172-00

Cartago, Junio veintidós de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la parte demandada pretende contestar la demanda, por lo que observa el despacho que el escrito contentivo fue presentado en forma extemporánea, toda vez que los términos para contestar trascurrieron durante los días 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de mayo y 1, de junio de 2021, hasta las 4:00p.m., observándose entonces que la contestación fue allegada el día 01 de junio a las 5:05 de la tarde, siendo recibida por este despacho para el día 02 de junio de 2021, toda vez que el horario de los despachos judiciales para Distrito judicial de Buga es de 7:00a.m. a 12:00m y de 1:00p.m. a 4:00p.m., por lo anteriormente expuesto se tendrá por no contestada, al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del demandado YOBANY LÓPEZ QUINTERO y LAURA MERCEDES PULIDO SALGADO, por extemporánea; tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 23 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra memorial del apoderado judicial de la parte demandante informando que se remitió notificación por aviso al demandado, por lo que solicita se le designe curador para la litis a fin de que sea representado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Junio 18 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 700**

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ MARY PINEDA VALENCIA. **VS-** MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA.

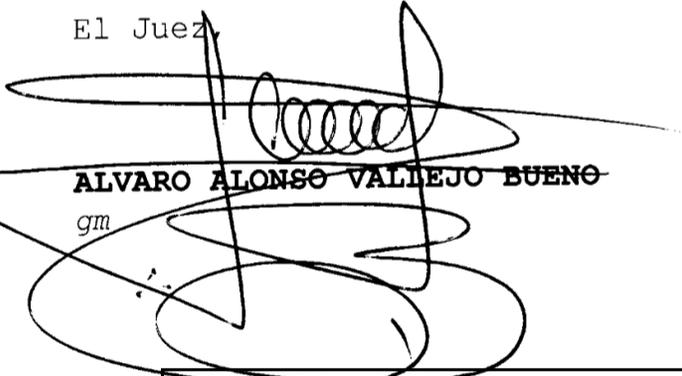
RADICACION 2019-00218-00

Cartago (V), Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se instará al apoderado judicial de la demandante para que suministre si conoce otra dirección física o dirección electrónica perteneciente al demandado, informando como fueron conseguidas. Así mismo se solicita informar si conoce algún número telefónico que corresponda al servicio de WhatsApp o telegram de propiedad del demandado y de conocerse remitir la respectiva citación y aviso de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., comunicando al Despacho de que manera fueron conseguidos y enviando las evidencias correspondientes. De lo contrario deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no conoce otra dirección sea física o electrónica a fin de decidir sobre el emplazamiento solicitado.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 23 DE 2021**

EL SECRETARIO _____

